

**Auto de Sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2017 00013 00**

Mocoa, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que las pretensiones plasmadas en el escrito radicado por el señor AGUSTÍN BELARMINO ONOFRE corresponden tanto a un proceso de disminución de cuota alimentaria como a uno de impugnación de la paternidad registrada, resulta que estas no pueden ser tramitadas en el presente asunto, toda vez que este proceso es de carácter ejecutivo, tiene providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y en la actualidad se está pagando conforme lo establece la aprobación de la liquidación del crédito efectuada el 14 de febrero de 2020.

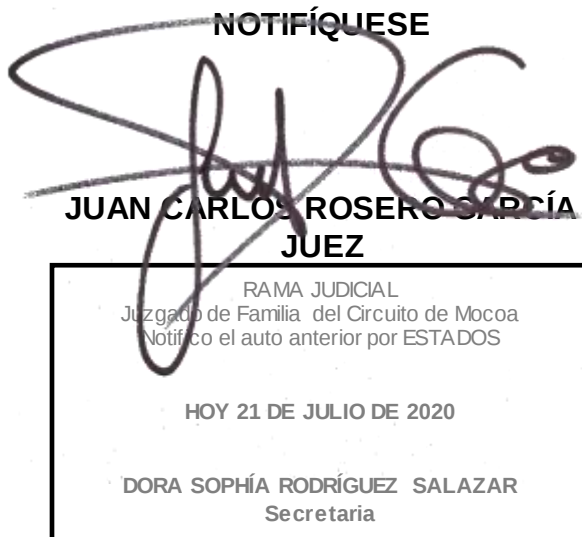
Así las cosas, el interesado deberá formular sus pretensiones a través de las respectivas acciones judiciales que corresponden para cada proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la solicitud elevada conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55529d6c3a3b75cdc6d1514e9793f76347cdba4a8c20e361d2db5493244c7652

Documento generado en 17/07/2020 08:47:31 PM